



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 269 -2014-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca,

06 OCT. 2014



### VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1534162, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Lucinda CHEGNE GONZALES, contra la Resolución Administrativa Regional N° 217-2014-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de setiembre de 2014, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, declaró *Improcedente* la solicitud formulada por la recurrente, *servidora nombrada en el cargo de Madre Sustituta categoría remunerativa ST "E" de la Aldea Infantil "San Antonio" - Cajamarca, comprendido en el régimen del D. Leg. N° 276, sobre Otorgamiento de Incentivo Laboral conforme a las cantidades que se otorga en la Sede Regional y Pago de Reintegros desde el 01 de noviembre de 2003; en razón de las Leyes N°s. 28411, 29626, 29812 y 29951;*

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, en su calidad de servidora de la Aldea Infantil "San Antonio" - Cajamarca, percibe por incentivo laboral una cantidad diminuta en comparación con un servidor de igual nivel ocupacional de la Sede Regional, tal como se puede apreciar de las planillas correspondientes, diferencial abismal que se produjo desde el 01 de noviembre de 2003, en que entró en vigencia la Directiva aprobada mediante R.E.R. N° 661-2003-GR-CAJ/P; además refiere que, los argumentos contenidos en la impugnada carecen de sustento, si se tiene en cuenta que, en su caso, desde el año 2003, se ha violado el principio constitucional de igualdad de trato remunerativo previsto en la Constitución Política del Estado y el Convenio 100 de la OIT; por lo que, atendiendo al principio de jerarquía de las normas, una ley no puede contravenir una disposición constitucional; en tal sentido, considera que la decisión apelada está arreglada a ley y por ende debe ser revocada por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación actuados se determina que, *en razón de la naturaleza de la pretensión la Dirección Regional de Administración ha efectuado un avocamiento y pronunciamiento indebidos*, en clara *contravención* al artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional*" (subrayado nuestro); actuación que determina la *vulneración* a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444, que reza: "*Son requisitos de validez de los actos administrativos: Competencia: ser emitido por el órgano facultado en razón de materia...*" (subrayado nuestro);

Que, estando a lo expuesto, se concluye que, *la decisión impugnada adolece de vicio de nulidad por contravención a la Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*; en tal sentido, de conformidad a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, debe emitirse el acto administrativo que establezca la *nulidad de oficio* en concordancia con lo previsto en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley acotada, modificado por el artículo 1° del D. Leg. N° 1029; *con el objeto de encausar la formalidad del procedimiento administrativo, evitando de esta manera futuras nulidades, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto por no corresponder a la Gerencia General Regional*; siendo el caso que, el recurso administrativo formulado deberá sujetarse a la nulidad advertida, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo ejercite conforme a Ley, si fuera el caso;

Estando al Dictamen N° 101-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D. Leg. N° 1029; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa Regional N° 217-2014-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de setiembre de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **SIN EFECTO LEGAL** la recurrida, **sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto por no ser competencia de la Gerencia General Regional**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **RETROTRÁIGASE** el procedimiento administrativo hasta el **estadio correspondiente**; en consecuencia, **REMÍTASE** los actuados a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la Sede Regional, para



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**No. 269 -2014-GR.CAJ/GGR.**

**Cajamarca, 06 OCT. 2014**



que, en el día y bajo responsabilidad, formule el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, que contenga el pronunciamiento sobre la solicitud formulada por doña Lucinda CHEGNE GONZALES y se tramite conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por doña Lucinda CHEGNE GONZALES, ESTÉSE a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, dejándose a salvo su derecho para que lo ejercite oportunamente conforme a Ley, si fuera el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** RECOMIÉNDESE a la Dirección Regional de Administración y a la Directora de Personal, mayor diligencia en las funciones propias a sus cargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER que Secretaría General notifique a doña Lucinda CHEGNE GONZALES, en su domicilio real y legal señalado, sito en el Jr. Del Comercio N° 660 - Segundo Piso - Oficina 201 - Cajamarca, así como a la Dirección Regional de Administración, en su domicilio legal sito en la Sede Regional, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

